



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAC DE CABRERA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Tlalixtac de Cabrera**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA
REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.



}La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-293/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 22 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES GENERALES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO LUJAN MANUEL	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ	
3	REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	DOLORES EDITH MARTÍNEZ PACHECO	
4	REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	HIPÓLITA CONTRERAS	FLORIBERTO VÁSQUEZ BAUTISTA
5	REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	FLORENCGO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	ISAÍAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	ALEJANDRINA LÓPEZ RUIZ	LOURDES YESCAS
7	REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	NORBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	
8	REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	MIRIAM CRUZ RENDÓN.	
9	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	VALENTE LÓPEZ LORENZO	

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI293.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

VII. Elección Extraordinaria 2023. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2023¹¹, de fecha 18 de mayo de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la **concejalía propietaria de la Regiduría Séptima Sección** del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 03 de febrero y concluida el 09 de febrero de 2023, quedando integrada de la siguiente manera:



PERSONA ELECTA PARA LA CONCEJALÍA 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA		
N.	CARGO	PROPIETARIO
1	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	DAVID ERNESTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/509/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 25 de abril de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Tlalixtac de Cabrera, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-053/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, mediante oficio IEEPCO/DESNI/893/2025 de fecha 24 de

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_24_2023.pdf

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/053_TLALIXTAC_DE CABRERA.pdf

marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio notificado de forma personal el día 25 de abril de 2025.



X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Tlalixtac de Cabrera, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-053/2025¹⁷.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2239/2025 de fecha 14 de julio de 2025 el día 13 de agosto de 2025.

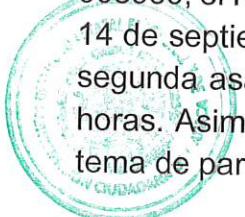
XII. Fecha de elección. Mediante oficio MTC/PM/OE/113/205, recibido en Oficialía de Partes el 12 de agosto de 2025, identificado con el número de folio 003060, el Presidente Municipal informó que, por acuerdo del cabildo llevarían a cabo su asamblea de elección el día 14 de septiembre de 2025, en el corredor del Palacio Municipal a las 10:00 horas.

Asimismo, se señaló que, en caso de no reunirse el quórum legal requerido en la fecha y hora señalada, la asamblea se reprogramaría para el día 18 de septiembre de la misma anualidad, en el mismo lugar y en la misma hora, desarrollándose con las personas que se encontraran presentes.

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/053_TLALIXTAC_DE_CABRERA.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

**XIII. Segunda fecha de elección.** Por medio del oficio MTC/PM/OE/122/2025, fechado y recibido el 17 de septiembre, identificado con el número de folio 003585, el Presidente Municipal informó que la asamblea programada para el día 14 de septiembre no pudo celebrarse por falta de quórum, motivo por el cual la segunda asamblea fue reprogramada para el día 18 de septiembre a las 11:00 horas. Asimismo, se solicitó a la DESNI la impartición de una plática relativa al tema de paridad de género.

XIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025 y recibido el día 21 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B00704, el Presidente y Síndico Municipal remitieron la documentación de la elección ordinaria de las concejalías celebrada el día 18 de septiembre de 2025, que consta de lo siguiente:

1. Convocatoria escrita certificada, por el cual se cita a la ciudadanía nativa de la comunidad, emitida por el Presidente Municipal.
2. Acta de asamblea extraordinaria certificada de elección de concejalías para integrar el ayuntamiento durante el periodo 2026-2028. Acompañado de su respectivo cuadernillo certificado de listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) correspondientes a las personas que resultaron electas.
4. Constancias de origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal en favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 18 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías propietarias que fungirán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE ASISTENCIA.*
2. *INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACIÓN.*
4. *ELECCIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
 - A) *UN PRESIDENTE.*
 - B) *UN SECRETARIO.*
 - C) *CINCO ESCRUTADORES.*
5. *LECTURA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES DE CONCEJALES PARA EL PERÍODO 2026-2028.*

6. PUNTO ÚNICO ELECCIÓN DE CONCEJALES QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PERÍODO 2026-2028.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
- 6.** Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
- 7.** Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
- 8.** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
- 9.** Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto



²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2025, en el municipio de Tlalixtac de Cabrera, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes disponibles, se desprende que no realizan actos previos a la elección;

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

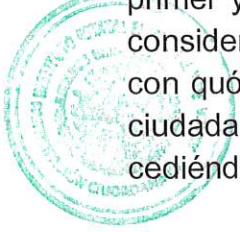
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria escrita se hace pública pegándola en los lugares visibles; asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido y por perifoneo móvil, con una semana de anticipación a la fecha de la elección; además se elaboran citatorios a los Comités de Barrios y los Alcaldes de Obra, tocan el caracol una tarde anterior al día de la Asamblea y por la mañana del día en que se celebrará.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal.
- IV. Las ciudadanas y ciudadanos asisten de manera personal.
- V. La asamblea comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. La Asamblea de Elección se lleva a cabo en el Patio del Palacio Municipal.
- VII. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
- VIII. Las Autoridades son electas mediante ternas y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- IX. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas ellas con derecho a votar y ser votadas.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-053/2025, que identifica el método de elección de Tlalixtac de Cabrera.

15. Esto es así, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se advierte que, previo a la celebración de la elección, el Presidente Municipal emitió la convocatoria por escrito mediante la cual cita las y los ciudadanos nativos (sic) de la comunidad. Asimismo, del oficio de fecha 20 de octubre, suscrito por el Presidente y el Síndico Municipal, se desprende que se realizó perifoneo, efectuado del 10 al 17 de septiembre de 2025, en un horario de 09:00 a 11:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas, recorriendo las calles de la población para anunciar

que el día 18 de septiembre de 2025 se llevaría a cabo la Asamblea General para la elección de concejalías, con lo cual se otorgó certeza y legalidad al acto.

**16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del primer y segundo punto del Orden del Día, el Presidente Municipal sometió a consideración de los asambleístas la propuesta relativa a la necesidad de contar con quórum para la celebración de la asamblea. Al respecto, las 592 personas ciudadanas presentes aprobaron por unanimidad la existencia del quórum, procediéndose en consecuencia con el desarrollo de la asamblea.

17. Acto seguido, el Presidente Municipal manifestó que, siendo las trece horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre, declaraba formal y legalmente instalada la Asamblea General en su segunda convocatoria, señalando además que los acuerdos que en ella se adoptaran serían válidos para beneficio de la comunidad.

18. En seguimiento al desarrollo de la sesión y, de conformidad con el Tercer y Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio lectura al orden del día y, una vez concluida, lo sometió a consideración de la asamblea, siendo aprobado por mayoría visible. Acto continuo, el Presidente Municipal consultó a los asambleístas la forma en que habría de integrarse la Mesa de los Debates, ya fuera de manera directa o mediante ternas; al respecto, la asamblea optó por la elección por ternas, integrándose la mesa con una Presidencia, una Secretaría y cinco scrutadores.

19. Una vez electa la Mesa de Debates, el Presidente Municipal entregó a su Presidenta el orden del día, las listas de asistencia correspondientes a las siete secciones y el oficio emitido el 20 de marzo por el IEEPCO. Asimismo, el Síndico Municipal hizo entrega de la relación de los ciudadanos que, durante su trienio, rechazaron los servicios acostumbrados en la comunidad, cediéndose con ello la conducción de la asamblea a los integrantes de la Mesa de los Debates.

20. Acto seguido, la Presidenta de la Mesa de Debates solicitó al Síndico Municipal instruir al regidor en turno para proceder al cierre de las puertas del Palacio Municipal, a fin de dar inicio al desarrollo de la asamblea, exhortando a los presentes a conducirse con respeto y educación. Asimismo, continuando con el desarrollo de la sesión, se hizo constar la asistencia de 592 personas registradas en las listas de asistencia de las siete secciones. Posteriormente, se consultó a los asistentes si se habían registrado en las listas de participación, advirtiéndoles que, en caso de no encontrarse debidamente anotados y resultar electos durante el proceso, su elección sería invalidada. En ese contexto, la Regidora en turno pasó

lista a las personas que aún no se habían registrado, precisando que se integraron 35 ciudadanos adicionales, con lo cual se obtuvo un total de 627 ciudadanos pertenecientes a las siete secciones.

Es así que, de la revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte la **presencia de 627 personas, de las cuales 484 son hombres y 143 mujeres.**

21. Subsanado lo anterior, y una vez agotados los temas relativos a las secciones, se procedió al Quinto Punto del Orden del Día. En este acto se realizó la entrega del oficio emitido por el Instituto a la Secretaría de la Mesa de los Debates para su lectura. Concluida dicha lectura, la Presidenta de la Mesa consultó a los asambleístas sus opiniones, quienes manifestaron lo siguiente:

- *Una asambleísta dijo que de hecho se iniciara con un número de igualdad en términos de 6 mujeres y 6 hombres.*
- *Otro asambleísta dijo que se tomara en consideración a las personas que fueran a proponer, para evitar la mala experiencia del trienio 2014-2016, como consta en el oficio antes mencionado.*
- *Otro asambleísta dijo que se fijaran bien a quien proponer ya que el mismo Instituto Estatal Electoral dice que deben ser personas honorables, honradas, respetables para cumplir con ellos se recalcó la petición. Ya que el mismo menciona que es procedente la revocación anticipada.*
- *Otro asambleísta dijo que independientemente de la religión que profesen tienen el derecho de participar, pero debe estar consciente de la participación de nuestros usos y costumbres.*

22. Subsanado el punto, continuaron con el desarrollo de la asamblea, en el cual la Presidenta consultó a los asambleístas respecto de las listas entregadas por el Síndico Municipal relativas a los ciudadanos que rechazaron nombramientos de diversos servicios comunitarios, determinando por mayoría que dichas personas no participarían.

23. En lo relativo al Sexto Punto del Orden del Día, la Presidenta de la Mesa de los Debates solicitó a los asambleístas emitir sus opiniones sobre la forma en que habrían de elegirse las nuevas concejalías que integrarían el ayuntamiento, manifestando lo siguiente:

- *Una asambleísta propuso que fueran una mujer presidenta y otra mujer síndico.*
- *Otra asambleísta propuso que cada persona que salga votado de su curricular, y diga que plan de trabajo tiene para su comunidad.*
- *Otro asambleísta menciona que no está de acuerdo que se vote para una mujer presidenta.*

- Otro asambleísta dijo que no se puede negar la participación de la mujer, porque los servicios se dan en familia, si el esposo, hijo o ella tienen algún cargo se apoyan entre sí.
- Otro asambleísta dijo que nos basáramos en nuestros usos y costumbres.
- Otro asambleísta pidió que las personas electas hagan su declaración patrimonial, que no es solo gobernar al pueblo, si no saber administrar los recursos, saber solicitar todos los recursos para el bien de la misma comunidad y, recuerden que son servidores públicos.

24. Escuchadas las intervenciones, la Presidenta de la Mesa procedió a someter a votación, mediante mano alzada, las siguientes propuestas:

- CONSEJO MUNICIPAL
CÁMARA DE DIFERENTES OPI**
1. TERRA SOLO HOMBRES PARA PRESIDENTE
 2. TERRA DE MUJERES PARA PRESIDENTE
 3. TERRA MIXTA
 4. DOS MUJERES Y DOS HOMBRES PARA LA IGUALDAD

De lo anterior, se asentó que, por mayoría visible, resultó aprobada la propuesta número cuatro.

25. Continuando con el desahogo de la asamblea, los tres barrios presentaron sus respectivas propuestas de ciudadanas y ciudadanos para elegir a la **Presidencia Municipal**, como se muestra a continuación:

PROPUESTAS DEL BARRIO DE SAN MIGUEL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ	466
2	JOSÉ CARAVANTES CARAVANTES	27
3	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	30
4	LUZ MARÍA FAJARDO MARTÍNEZ	5

PROPUESTAS DEL BARRIO LA TRINIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA	24
2	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	375
3	SOLEDAD HERNÁNDEZ GUZMÁN	12
4	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	85

PROPUESTAS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO		
--------------------------------------	--	--

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS CARAVANTES HERNÁNDEZ	40
2	CARLOS HERNÁNDEZ YESCAS	303
3	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	97
4	ALEJANDRINA OLIMPA PÉREZ CORONEL	27

26. Una vez hechas las respectivas votaciones de los tres diferentes barrios, procedieron con la **terna definitiva**, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ	438
2	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	120
3	CARLOS HERNÁNDEZ YESCAS	34

27. Concluida la votación y, una vez dados a conocer los resultados respecto de la persona electa para la Presidencia Municipal, la Presidenta de la Mesa de Debates solicitó a los asambleístas formular sus respectivas propuestas para la elección de la **Sindicatura Municipal**, como se muestra a continuación:

PROPUESTAS DEL BARRIO DE SAN MIGUEL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PABLO MARTÍNEZ CRUZ	75
2	CELSO HERNÁNDEZ GARCÍA	103
3	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	289
4	GABRIELA LIZETH VÁZQUEZ ANTONIO	22

PROPUESTAS DEL BARRIO LA TRINIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIEL GARCÍA BAUTISTA	8
2	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	368
3	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	55
4	SOLEDAD HERNÁNDEZ GUZMÁN	7

PROPUESTAS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO		
--------------------------------------	--	--

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARLOS HERNÁNDEZ YESCAS	185
2	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	89
3	ALEJANDRINA OLIMPA PÉREZ CORONEL	29
4	NOÉ IVÁN LÓPEZ LORENZO	26

28. Una vez hechas las respectivas votaciones de los tres diferentes barrios, procedieron con la **terna definitiva**, quedando integrada de la siguiente manera:



SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	160
2	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	389
3	CARLOS HERNÁNDEZ YESCAS	34

29. Concluida la elección de la Presidencia y de la Sindicatura Municipal, continuaron con la elección de las siete regidurías que se integran por secciones. En ese tenor, la Presidenta de la Mesa de los Debates consultó a los asambleístas la forma en que habría de desarrollarse dicho proceso, precisando la necesidad de considerar los términos emitidos por el Instituto.

De la consulta realizada, se obtuvieron las siguientes propuestas:

- *Un asambleísta propone que debido a que los primeros titulares son hombres, que se iniciara con una terna de mujeres, y posteriormente una terna de hombres y así sucesivamente hasta terminar con los titulares de las 7 secciones.*
- *Otro asambleísta propone que sea 4 mujeres o 4 hombres según sea el caso por sección.*
- *Otro asambleísta propone que en la primera regiduría quedara un hombre, en el cual hubo diferentes opiniones que les tocaba a las mujeres por ya existir dos primeros electos hombres.*

Formuladas las respectivas observaciones, se precisó que, por mayoría visible, en la Primera Sección se iniciaría con la participación de cuatro mujeres para la Primera Regiduría, y que en la Segunda Sección participarían cuatro hombres, continuando sucesivamente bajo dicha lógica. En atención a lo anterior, se solicitó a los asambleístas proponer a cuatro candidatas, considerando los términos establecidos por el Instituto, así como sus usos y costumbres.

Sin embargo, una vez propuestas las ciudadanas, se presentaron diversas intervenciones de los asambleístas en las que manifestaron su inconformidad. No obstante, arribaron a la conclusión de que no participarían aquellas personas que no cumplieran con los servicios comunitarios correspondientes.

30. Siguiendo con el desarrollo de la asamblea, la Presidenta de la Mesa de los Debates solicitó a los asambleístas observar cuidadosamente a quién propondrían, a fin de evitar futuros inconvenientes. Subsanado lo anterior y continuando con el proceso de elección, optaron por llamar a las ciudadanas con base en las listas de cada sección, ocasión en la cual los asambleístas nombraron a las siguientes personas:

REGIDURIA PRIMERA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIELA LIZETH VÁSQUEZ ANTONIO	13
2	DIONICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	126
3	LUZ MARÍA FAJARDO MARTÍNEZ	109
4	MARIANA HERNÁNDEZ CALDERÓN	26

REGIDURIA SEGUNDA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HUGO VÁSQUEZ CABRERA	23
2	CELSO HERNÁNDEZ GARCÍA	269
3	LEÓN LÁZARO JULIÁN	252
4	MARCO ANTONIO REYES SANTIAGO	30

REGIDURIA TERCERA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	408
2	HERMINIA LÓPEZ GARCÍA	15
3	PETRONA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	12
4	ALICIA SANTIAGO LÁZARO	40

REGIDURIA CUARTA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS

1	HUGO MORALES MARTÍNEZ	161
2	PEDRO IVÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	18
3	GABRIEL GARCÍA BAUTISTA	270
4	OSWALDO BENJAMÍN CABRERA VÁSQUEZ	92



CONSEJO NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

REGIDURIA QUINTA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	447
2	MARTHA LUJÁN VÁSQUEZ	24
3	SILVIA GARCÍA PÉREZ	12
4	GERTUDRIS CAMACHO GARCÍA	7

REGIDURIA SEXTA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN SÁNCHEZ GARCÍA	83
2	JACINTO HERNÁNDEZ GARCÍA	118
3	AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	160
4	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ BAUTISTA	82

REGIDURIA SÉPTIMA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	234
2	ALEJANDRINA HERNÁNDEZ MATEOS	24
3	ALEJANDRINA OLIMPIA PÉREZ CORONEL	68
4	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ	73

31. Hecho lo anterior, la Presidenta de la Mesa de los Debates solicitó a los asambleístas proponer la forma de elección de las regidurías suplentes. Tras diversas intervenciones y opiniones, concluyeron que dicha elección se llevaría a cabo mediante ternas, integradas por un representante de cada barrio. Asimismo, se acordó que se conformaría una terna de hombres y dos ternas de mujeres, quedando de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARGARITA SANTIAGO LORENZO	396
2	GERTUDRIS CAMACHO GARCÍA	12
3	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ	37

- 32.** Después de integrada la primera terna para la primera suplencia, durante el desarrollo de la elección se propusieron a dos hombres para complementarla. Sin embargo, uno de los asambleístas señaló que dichas personas no podían participar, toda vez que la primera de ellas ya había sido electa en el trienio anterior y había abandonado el cargo. En razón de ello, y tras diversas intervenciones, se acordó suspender su participación.

Respecto de la segunda persona propuesta, se indicó que, conforme a los usos y costumbres, quienes se encuentren prestando un servicio o comisión no pueden participar en los procesos electivos. En consecuencia, y de conformidad con lo asentado, se determinó por votación de mayoría visible que dicho ciudadano también quedaba excluido.

Aclarado lo anterior, siguieron con la votación:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTEBAN HERNÁNDEZ LÓPEZ	46
2	JUAN SÁNCHEZ GARCÍA	190
3	EDER EDUVIEL MONTALVO MARTÍNEZ	282

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELIZABETH GARCÍA CABRERA	51
2	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ	259
3	EUFROCINA RUÍZ GONZÁLEZ	103

- 33.** Una vez concluidas las votaciones, la Presidenta de la Mesa de los Debates agradeció a los asambleístas por la participación, y con base a los resultados señalaron que la integración quedaría de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
ASAMBLEA DE HABLA DE MÉJICO, A.C.

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS		
N.	NOMBRE	CARGO
1	DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	SINDICO MUNICIPAL
3	DIONISIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	REGIDORA PRIMERA SECCIÓN
4	CELSO HERNÁNDEZ GARCÍA	REGIDOR SEGUNDA SECCIÓN
5	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	REGIDORA TERCERA SECCIÓN
6	GABRIEL GARCÍA BAUTISTA	REGIDOR CUARTA SECCIÓN
7	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	REGIDORA QUINTA SECCIÓN
8	AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	REGIDOR SEXTA SECCIÓN
9	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	REGIDORA SÉPTIMA SECCIÓN

CONCEJALÍAS SUPLENTES GENERALES		
N.	NOMBRE	CARGO
1	MARGARITA SANTIAGO LORENZO	PRIMERA REGIDORA SUPLENTE
2	EDER EDUVIEL MONTALVO MARTÍNEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
3	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ	TERCERA REGIDORA SUPLENTE

34. Continuando con el desarrollo de la asamblea, las personas electas agradecieron a la asamblea la confianza otorgada y solicitaron al Presidente Municipal la realización de una próxima asamblea para efectos de rendir un informe de actividades. Concluido lo anterior, la Presidenta de la Mesa de los Debates solicitó al Presidente Municipal proceder a la clausura de la asamblea.
35. De conformidad con el Séptimo Punto del Orden del día, agradecieron la asistencia a la ciudadanía, y así el Presidente Municipal señaló que siendo las veintitrés horas del mismo día de su inicio daba por clausurada la asamblea, validando todos y cada uno de los acuerdos tomados.
36. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 18 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS GENERALES ²⁴
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	
3	REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	DIONISIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	MARGARITA SANTIAGO LORENZO
4	REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	CELSO HERNÁNDEZ GARCÍA	
5	REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	EDER EDUVIEL MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	GABRIEL GARCÍA BAUTISTA	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	
9	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

37. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Tlalixtac de Cabrera, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-293/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **9 cargos propietarios que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres, mientras que, de los 3 cargos suplentes, 2 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

38. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas

²⁴ La denominación "SUPLENCIAS GENERALES" es un concepto propio del sistema normativo del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, por esa razón se utiliza dicho término y no el de "SUPLENTE".

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI293.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.


39. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

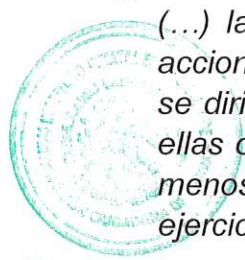
40. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

41. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

42. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



43. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:



(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

CONSEJO GENERAL

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

44. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera , se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

45. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

46. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- 47.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 48.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 49.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

- 50.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 143 mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Tlalixtac de Cabrera.

- 51.** Ahora bien, de los 12 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS GENERALES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARGARITA SANTIAGO LORENZO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	DIONISIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	-----
4	REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	-----	-----
5	REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	-----



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS GENERALES
6	REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	-----	
7	REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	
9	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	

52. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Tlalixtac de Cabrera, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES GENERALES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	
3	REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	DOLORES EDITH MARTÍNEZ PACHECO	
4	REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	HIPÓLITA CONTRERAS	
5	REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	ALEJANDRINA LÓPEZ RUIZ	LOURDES YESCAS
7	REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	-----	
8	REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	MIRIAM CRUZ RENDÓN.	
9	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	-----	

53. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	496	627
MUJERES PARTICIPANTES	93	143
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	5	6

54. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Tlalixtac de Cabrera, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los nueve cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que, de las tres suplencias, dos sean ocupadas por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

55. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Tlalixtac de Cabrera, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.

56. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

57. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

58. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

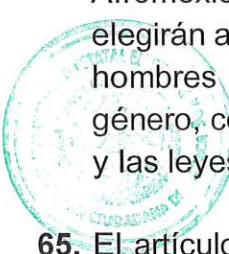
59. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

60. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

61. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

62. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

63. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- **64.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 65.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 66.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 67.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**68.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

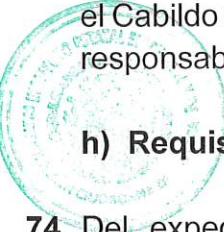
69. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

70. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

71. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

72. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Tlalixtac de Cabrera, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**73.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

74. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

75. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

76. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

77. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

78. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Tlalixtac de Cabrera**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS GENERALES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SATURNINO GARCÍA LÓPEZ	
3	REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	DIONISIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	MARGARITA SANTIAGO LORENZO
4	REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	CELSO HERNÁNDEZ GARCÍA	
5	REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	CLAUDIA BAUTISTA MARTÍNEZ	EDER EDUVIEL MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	GABRIEL GARCÍA BAUTISTA	VIVIANA GARCÍA VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	SILVIA RUTH RENDÓN HERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA	
9	REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	MICHAELA ELIZABETH LÓPEZ CONTRERAS	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Tlalixtac de Cabrera ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comúñuese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**